

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS39/2

24 de junio de 1996

(96-2388)

---

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - AUMENTO DE LOS ARANCELES APLICADOS A DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

### Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de 19 de junio de 1996, recibida en esa misma fecha y dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

---

El 17 de abril de 1996, la Comunidad Europea solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de América de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en relación con la Proclamación Presidencial N° 5759 de 24 de diciembre de 1987, cualesquiera medidas adoptadas en aplicación de la misma y todas las demás medidas conexas.

Las medidas de que se trata fueron adoptadas en respuesta a la adopción por la CE de legislación relativa a la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal, y tienen por objeto resolver unilateralmente una cuestión sin recurrir a los mecanismos de la OMC. Las medidas aumentan los tipos consolidados de los derechos que gravan las importaciones de determinados productos procedentes de la Comunidad Europea y parecen ser incompatibles con las obligaciones de los Estados Unidos de América en el marco del GATT de 1994 y del ESD, y más concretamente, aunque no con carácter exclusivo, con las obligaciones previstas en los artículos I, II y XXIII del GATT de 1994 y en los artículos 3, 22 y 23 del ESD.

En respuesta a la solicitud mencionada anteriormente, se celebraron consultas en Ginebra el 22 de mayo de 1996. Según se puso de manifiesto durante las consultas, sobre la base de la información y de los argumentos presentados por los Estados Unidos, las medidas de que se trata, entre las que figura el artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 (modificada), en la medida en que es aplicable en este caso, también parecen ser incompatibles con las obligaciones dimanantes para los Estados Unidos del párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Las consultas no han permitido resolver la diferencia y, por consiguiente, la Comunidad Europea solicita respetuosamente el establecimiento de un grupo especial para que examine la cuestión a que se refiere la presente carta.

La Comunidad Europea pide asimismo que se convoque una reunión extraordinaria del Órgano de Solución de Diferencias para examinar esta solicitud.